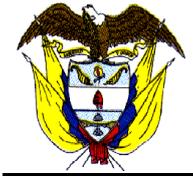


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00052-00
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	YADIS MARÍA RANGEL RANGEL
APODERADO	OSCAR BARROS FERREIRA
DEMANDADO	YURANNY ROJAS GUILLÉN

En virtud del contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado, por considerar procedente dar aplicación al trámite que establece el artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, el cual señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, es por lo que se dispondrá lo pertinente.

Por lo anterior, habiendo presentado el apoderado de la parte ejecutante, las constancias de la notificación personal de la de YURANNY ROJAS GUILLÉN, del auto de mandamiento de pago de abril 7 de 2021, conforme lo establecido en el artículo 290 ibidem, se puede verificar que se ha dado cabal cumplimiento a lo preceptuado en la citada disposición, agotándose también el envío de la copia de la demanda y sus anexos, para el ejercicio del derecho de defensa, razones potísimas para que se dé aplicación a la norma procesal citada en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo del de abril de 2021, a cargo de la demandada YURANNY ROJAS GUILLÉN y a favor de la demandante YADIS MARÍA RANGEL RANGEL.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, según lo establece el artículo 446 de la misma obra.
3. Condenar en costas a la demandada; liquídense por Secretaría según lo previsto en el artículo 365 ibidem.
4. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el 7% del valor del crédito que se cobra, conforme lo señala el numeral 1.8 del artículo 6° del Acuerdo 1997 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 23 del 2 de AGOSTO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>